

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, enero catorce de dos mil veintiuno

Radicado 2018-00510-00

Se accede a lo pedido por la parte ejecutante, en consecuencia, se dispone el desembolso de los títulos que se encuentran pendiente de entrega.

De otro lado y a fin de actualizar el monto de la acreencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes con el fin de que presenten la liquidación del crédito, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha que tuvo vigencia la prestación alimentaria, la que debe estar ajustada al mandamiento ejecutivo; lo anterior so pena de suspender la entrega de dineros a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

